

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | JULIA ROSA GAVIRIA |
| DEMANDADO | POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LSO SAMANES DE OCCIDENTE SAS, FREDDY ALFONSO GARCIA, Litis PORVENIR S.A, llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2014-00442-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL197- del 9 de febrero del 2022, decide NO CASAR la sentencia No. 153 del 12 de junio del 2019 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, quien REVOCÓ la sentencia No. 042 del 20 de marzo del 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar CONDENÓ a PORVENIR S.A. al pago de pensión de invalidez a favor de la actora, a partir del 29 de agosto del 2012 en cuantía de un salario mínimo, al igual que ordenó el pago de retroactivo acusado en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$62.003.979.00)...” Se procede a efectuar la liquidación de las costas:

| | |
|--|------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia | \$0 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia | \$0 |
| Agencias en derecho fijadas en Casación | \$0 |
| Total Agencias en Derecho | \$0 |

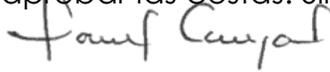
NO SE GENERARON EN COSTAS EN NINGUNA DE LAS INSTANCIAS.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | JULIA ROSA GAVIRIA |
| DEMANDADO | POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LSO SAMANES DE OCCIDENTE SAS, FREDDY ALFONSO GARCIA, Litis PORVENIR S.A, llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2014-00442-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2543

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL197- del 9 de febrero del 2022, decide NO CASAR la sentencia No. 153 del 12 de junio del 2019 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, quien REVOCÓ la sentencia No. 042 del 20 de marzo del 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar CONDENÓ a PORVENIR S.A. al pago de pensión de invalidez a favor de la actora, a partir del 29 de agosto del 2012 en cuantía de un salario mínimo, al igual que ordenó el pago de retroactivo acusado en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$62.003.979.00)...” Se procede a efectuar la liquidación de las costas.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en providencia No. SL197- del 9 de febrero del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4470cff9fa21d0a5216a6e4ac15802835c7663fbe5565c1e8b8d2edb72a2c9a4**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que obra en el expediente memorial poder de la parte actora y solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ ALEGRIA vs. AVIANCA Rad. 2015-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1417

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial revisado el expediente observa el despacho que mediante escrito de fecha 23/04/2021 el señor CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ ALEGRIA, demandante del presente asunto, revoca poder al Dr. FERNANDO CRUZ KRONFLY, aporta paz y salvo y otorga poder a otro profesional del derecho.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que: *"...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos...)*. Al revisar el memorial presentado por la parte actora, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder, y reconocer personería al Dr. HERNAN GARCÍA BEDOYA.

De otro Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor del demandante correspondiente a las obligaciones ordenadas en la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- ACEPTAR la revocatoria del poder presentada por el demandante CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ ALEGRIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Reconocer personería al Dr. HERNAN GARCIA BEDOYDA identificado con c.c. No. 14.956.199 y T.P. 59.111 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, en lo términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002817697 de fecha 31/08/2022 por valor de \$249.859.812.00** consignado por **AVIANCA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de6983b17aae867ba8d57483235698b84bd69e625c5718e72e7e8bb21a4fae2**

Documento generado en 14/09/2022 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con solicitud de la parte demandante coadyuvada por su apoderado judicial en la que requiere se valide y se le indique a que corresponde los valores del título No. 469030002801405 autorizado su pago por el despacho. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL. OMAIRA ESTELLA BENAVIDEZ vs COLPENSIONES y MARÍA ISABEL CHÁVEZ CALVACHE (LITISCONSORTE NECESARIA). RAD. 2015-00632-00

AUTO N° 1414

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisado nuevamente el expediente se observa que mediante auto 1432 del 06 de junio de 2022, esta instancia judicial conforme resolución No. 402512 del 11 de diciembre de 2015 a través de la cual **COLPENSIONES** dio cumplimiento a la sentencia base de recaudo, modificó la liquidación del crédito en la suma de **\$1.177.181.00** y fijó las costas del proceso ejecutivo por valor de **\$59.000.00**, monto por el cual se decretó la medida cautelar y una vez agotadas las etapas procesales con auto 2020 del 25 de julio de 2022 se ordenó la terminación del proceso contra la ejecutada por pago total de la obligación y se dispuso la entrega del título judicial **No. 469030002801405 de fecha 19/07/2022 por valor \$1.236.181.00**, al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ÚNICO: Estese el memorialista al auto 1432 del 06 de junio y auto 2020 del 25 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

| | | | | | | | | |
|--|------------|--------------|----|------------|----------------------|---------|---------|---------------|
| 1/01/2015 | 31/01/2015 | 1.679.537,31 | 31 | 1,00 | 1.679.537,31 | 83,0000 | 87,5100 | 91.261,61 |
| 1/02/2015 | 28/02/2015 | 1.679.537,31 | 28 | 1,00 | 1.679.537,31 | 83,9600 | 87,5100 | 71.014,26 |
| 1/03/2015 | 31/03/2015 | 1.679.537,31 | 31 | 1,00 | 1.679.537,31 | 84,4500 | 87,5100 | 60.857,12 |
| 1/04/2015 | 30/04/2015 | 1.679.537,31 | 30 | 1,00 | 1.679.537,31 | 84,9000 | 87,5100 | 51.632,42 |
| 1/05/2015 | 31/05/2015 | 1.679.537,31 | 31 | 1,00 | 1.679.537,31 | 85,1200 | 87,5100 | 47.158,06 |
| 1/06/2015 | 30/06/2015 | 1.679.537,31 | 30 | 2,00 | 3.359.074,62 | 85,2100 | 87,5100 | 90.668,60 |
| 1/07/2015 | 31/07/2015 | 1.679.537,31 | 31 | 1,00 | 1.679.537,31 | 85,3700 | 87,5100 | 42.101,56 |
| 1/08/2015 | 31/08/2015 | 1.679.537,31 | 31 | 1,00 | 1.679.537,31 | 85,7800 | 87,5100 | 33.872,69 |
| 1/09/2015 | 30/09/2015 | 1.679.537,31 | 30 | 1,00 | 1.679.537,31 | 86,3900 | 87,5100 | 21.774,30 |
| 1/10/2015 | 31/10/2015 | 1.679.537,31 | 31 | 1,00 | 1.679.537,31 | 86,9800 | 87,5100 | 10.234,02 |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 1.679.537,31 | 30 | 2,00 | 3.359.074,62 | 87,5100 | 87,5100 | - |
| Totales | | | | | 172.022.626,44 | | | 25.897.694,38 |
| Valor total de las mesadas indexadas al | | | | 30/11/2015 | | | | 25.897.694,38 |
| LIQUIDACION DEL CRÉDITO | | | | | | | | |
| Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 27/10/2007 al 30/11/2015 | | | | | 172.022.626 | | | |
| Deuda Indexación liquidada desde el 27/10/2007 al 30/11/2015 | | | | | 25.897.694 | | | |
| Costas y agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante | | | | | 2.500.000 | | | |
| SUBTOTAL 1 | | | | | 200.420.321 | | | |
| PAGO RES. 402512 DEL 11/12/2015 | | | | | | | | |
| Mesadas retroactivas liquidadas desde el 27/10/2007 al 30/11/2015 | | | | | (172.022.626) | | | |
| Indexación liquidada desde el 27/10/2007 al 30/11/2015 | | | | | (24.720.514) | | | |
| Costas y agencias en derecho de primera instancia | | | | | (2.500.000) | | | |
| SUBTOTAL 2 | | | | | (199.243.140) | | | |
| TOTAL | | | | | 1.177.181 | | | |

Total, a pagar la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.177.181.00)**.

QUINTO: SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$59.000.00**.

SEXTO: Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

SEPTIMO: Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d74215f77e5334481c0c966358ffe4d0d18296091fa97e62125bb8ca4b22c31**

Documento generado en 14/09/2022 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eliana María Ramírez Giraldo vs. Selección de Papel y Cartón MAFE SAS. Rad. 2019-00213-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2589

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el expediente para continuar la audiencia del art. 80 del CPTSS, con lectura del fallo, considera la suscrita pertinente, para un mejor proveer y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS, decretar la siguiente prueba de oficio:

DISPONE

-CITAR al señor GUSTAVO MEJIA RAMIREZ para que comparezca al despacho a través de la plataforma LIFESIZE el día 22 de septiembre de 2022 a las 11:00 AM con el fin de que rinda su testimonio (jico).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647d0f53b2a494c8d8cf18c1bcee101403ab1724e5927f8c0811b9c63139a159**

Documento generado en 14/09/2022 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | FREDDY SARRIA RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PROTECCION S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00439-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 23 del 30 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

"PRIMERO: REVOCAR parcialmente el ordinal CUARTO de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada, para también CONDENAR en costas de primera instancia a Colpensiones, las cuales serán fijadas por el juez de conocimiento. Ordinario Laboral No. 76-001-31-05-005-2019-00439-01 Página 11 de 11 SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la providencia objeto de apelación y consulta. TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a Colpensiones y Protección S.A., y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|--|------------------------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y AFP PROTECCION a favor de la parte actora | \$ 1.817.052.00 \$ 1.817.052.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y AFP PROTECCION | \$500.000.00 \$500.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$4.634.104.00 |

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.317.052.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.317.052.00)** a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 08 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | FREDDY SARRIA RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PROTECCION S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00439-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No.2574

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 23 del 30 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el ordinal CUARTO de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada, parta también CONDENAR en costas de primera instancia a Colpensiones, las cuales serán fijadas por el juez de conocimiento. Ordinario Laboral No. 76-001-31-05-005-2019-00439-01 Página 11 de 11 SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la providencia objeto de apelación y consulta. TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a Colpensiones y Protección S.A., y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 23

del 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c38585d93ea38c692b35a11d1cb28e19ddf863bcc4e4fab4f1212752de64e54**

Documento generado en 13/09/2022 05:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2.022,



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaría - Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. JHONATAN SANTACRUZ VIDAL contra SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGÍA S.A.S. y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. RAD. 2020-00-040-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1428

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **23 de Septiembre del 2.022 a las 10:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01999680a51bbc6d25edad1b87735de9057efa3e256c0fd3aad1dc3be674c**

Documento generado en 13/09/2022 10:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante radicó escrito por medio del cual manifiesta su deseo de desistir de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2.022,



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria - Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. PATRICIA OLAVE TELLO vs. PORVENIR SA
RAD. 2020-0024200

AUTO INTERLOCUTORIO No.2563

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderada expresamente facultada para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento, y en atención a que el escrito de desistimiento fue coadyuvado por la demandada.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por PATRICIA OLAVE TELLO a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el desistimiento realizado por la señora PATRICIA OLAVE TELLO surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.

CUARTO: Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias.
GVM

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b30306c154cdb3a5fd629a02e3eb7e15771047b95e3e6649daea959752e9a18**

Documento generado en 13/09/2022 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ana Milena López Osorio vs. Protección S.A. Rad. 2021-00058-00.

INTERLOCUTORIO No. 2579

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de ley, en debida forma, radicó escrito de contestación, así las cosas, se tendrá por descrito el traslado y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **17 de noviembre de 2022 a las 2:00 PM.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a los abogados María Elizabeth Zúñiga Munera, con TP. 64937 del CSJ y CC. 41599079, para que obre como apoderada de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b49ba3966d4d775845fb0b7d5a3e3c6243402080bebdaa4f2854fd370b0c003**

Documento generado en 14/09/2022 10:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. MARIA DE PILAR CAICEDO MORA vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00090-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1416

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. NORBERTO PEREZ VELASCO identificado con C.C. 14.650.499 y T.P. No. 117.984 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002809410 de fecha 05/08/2022 por valor de \$2.000.000.00** consignado por **COLPENSIONES** y título judicial **No. 469030002788386 de fecha 10/06/2022 por la suma de \$2.000.000.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

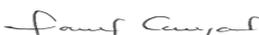
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241966fd6750befb4b27c6232b80dc96d424966df25c2c40fb60715a2335a67**

Documento generado en 14/09/2022 11:49:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Gómez Rodríguez vs. Alejandrina Reyes Gómez, propietaria del establecimiento de comercio Restaurante Típico Doña Aleja La Original. Rad. 2021-00210-00.

AUTO No. 1438

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo del 2 de agosto de 2022, la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 2056 del 26 de julio de 2022, notificado por estado del 28 de julio pasado, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS.

Sobre el recurso de reposición en el trámite laboral, el artículo 63 del CPTSS señala:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Acorde con lo anterior, el recurso de reposición, recibido el 2 de agosto de 2022, fue presentado de manera extemporánea, pues habiéndose notificado el auto Interlocutorio 2056 el 28 de julio de los corrientes, el recurrente contaba con los días hábiles siguientes, esto es, viernes 29 de julio y lunes 1 de agosto de 2022, para radicar el escrito; así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso interpuesto.

En cuanto al recurso de apelación, radicado de manera subsidiaria por el accionante, el artículo 65 del Estatuto Procesal del Trabajo indica:

“65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley”

Como podemos observar, el auto atacado, proveído que ordena el archivo de la demanda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS, no se encuentra dentro de los que señala la norma como susceptibles de apelación, en tal sentido, se

negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto 2056 del 26 de julio de 2022.
En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

1.-Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto 2056 del 26 de julio de 2022, notificado por estado del 28 de julio de 2022.

2.-Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte accionante contra el auto 2056 del 26 de julio de 2022, notificado por estado del 28 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d936d2b8ba4db618cd94a6b334dcb7483b680034aec2374ccaa4545b49a9f837**

Documento generado en 14/09/2022 10:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso Ejecutivo laboral. RICARDO LLANOS ORTEGA vs. COLPENSIONES
Rad. 2022-00145-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1442

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte allega solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la parte demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ESPERANZA MEJIA LLANOS identificada con C.C. 31.280.407 y T.P. No. 55.829 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002801126 de fecha 18/07/2022 por valor de \$3.320.000.00** consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08187315fd09d42026c23e8bb5b4b23a91343a13829b0a00d7c5733a531ccda**

Documento generado en 14/09/2022 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 14 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2022-00367-00 |
| DEMANDANTE | LUIS HERNY MARTINEZ LOPEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2578

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 06/09/2022, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **LUIS HENRY MARTINEZ LOPEZ** contra **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5871d3a0ba2308b324078b955128a4d3c7fb98f8bdb9c3516bc3720c0196de6d**

Documento generado en 14/09/2022 08:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>